

Informe de observaciones del Delegado de Protección de Datos.

Orden por la que se modifica la de 6 de agosto de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a Ayuntamientos y destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía.

Recibido desde el Servicio de Legislación y Recursos solicitud de informe en materia de protección de datos personales sobre el proyecto de orden citado más arriba, se ha tenido acceso tanto al Anexo IV, Memoria de garantía del principio de protección de datos personales desde el diseño y por defecto, firmado en fecha 13 de octubre de 2022 por la Directora General de Comercio (según la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo) así como al texto del proyecto de orden.

Analizada la documentación se realizan las siguientes observaciones:

1. Sobre el contenido del Anexo IV, el Registro de Actividades de Tratamiento, el Inventario de Actividades de Tratamiento y el Registro de Procedimientos y Servicios.

El Responsable de tratamiento establece en su Anexo IV el uso de una actividad de tratamiento que denomina “Subvenciones destinadas a impulsar la mejora, modernización y promoción del comercio y la artesanía en Andalucía”, con referencia a la actividad del Inventario de Actividades de Tratamiento publicada en la dirección <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/280750.html>. Ante ello, considerando el contenido de la misma, se observa respecto el contenido de la actividad de tratamiento, que se ha trasladado propuesta de revisión del Registro de Actividades de Tratamiento a la Dirección General de Comercio, cuestión que sería oportuna finalizar y por tanto aprobar un nuevo Registro de Actividades de Tratamiento antes de la aprobación de la norma a informe. Ante ello no cabe proponer en este informe un contenido concreto, que afectará además a la cláusula de protección de datos de los correspondientes formularios, ya que entre otras cuestiones la propuesta remitida aborda la unificación de las subvenciones y ayudas en una única actividad de tratamiento, cuestión muy distinta a la que podemos encontrar en la actualidad en la que cada





ayuda, vinculada a un procedimiento concreto, se identifica con una única actividad de tratamiento, lo que supone, a nuestro entender, una excesiva parcelación de esta cuestión.

Unido a lo anterior consideramos oportuno mencionar que para determinar el plazo de conservación de los documentos (donde están contenidos datos personales) se debería solicitar la calificación de la serie documental a la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos (CAVD)¹ en aplicación del artículo 37.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, o al menos realizar el análisis del ciclo de vida de los datos de tal modo que pueda determinarse un plazo máximo de conservación de los datos personales.

Una vez se produzca la modificación del Registro de Actividades de Tratamiento con esta actividad, recomendando que se haga mediante resolución de la Directora General como Responsable del tratamiento, deberá publicarse en el Inventario de Actividades de Tratamiento de la Junta de Andalucía², donde se recoge una parte de la información que debe estar presente en el Registro de Actividades de Tratamiento, así como la inclusión de la información correspondiente en el Registro de Procedimientos y Servicios (sección habilitada para recoger información de protección de datos personales).

2. Sobre el contenido del proyecto de orden.

Entrando en el análisis del texto articulado de la orden planteamos una única cuestión. En el artículo siete, por el que se modifica el artículo 13.1, respecto el punto 1, letra a), punto 3º, se indica como documentos acreditativos que *“La certificación referida irá acompañada de la fotografía del estado actual de los terrenos, edificios o instalaciones sobre las que se pretenda actuar.”*. Ante ello se recomienda que se incluya en el texto la referencia a que en ningún momento se recogerán imágenes que permitan la identificación de personas, ya que de otro modo estaríamos haciendo el uso de datos biométricos que suponen una mayor exigencia respecto las medidas de seguridad. Se sugiere que el texto quede de la siguiente manera: *“La certificación referida irá acompañada de la fotografía del estado actual de los terrenos, edificios o instalaciones sobre las que se pretenda actuar, sin que en ningún caso se recojan imágenes que permitan la identificación de personas.”*

Si bien no se presentan a informe los modelos de formularios que se utilizarán, cabe recordar la aplicación de lo establecido en el punto 7.12 de la *“Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía”*, aprobada por la Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública.³

3. Sobre el seguimiento de las actuaciones en materia de protección de datos en lo relativo a la actividad de tratamiento.

En el artículo 5 del RGPD se establece en su punto 2 el principio de *“responsabilidad proactiva”*, en que *“El responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 [los principios de licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad] y capaz de demostrarlo”*. Considerando ese principio y que el Plan General de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía para el año

1 <https://juntadeandalucia.es/organismos/culturaypatrimoniohistorico/areas/archivos/cavad.html>

2 <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>

3 https://juntadeandalucia.es/boja/2020/245/BOJA20-245-00039-16054-01_00183285.pdf





2021 recogió en su punto 5.1 el “Análisis de los procesos de recopilación de evidencias de cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en diversos organismos de la Junta de Andalucía («principio de responsabilidad proactiva»)”, se recomienda que se establezca un sistema que permita la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, como pueden ser la modificación de la actividad de tratamiento, la realización del Anexo IV ya comentado, la solicitud y recepción de este informe o la modificación del proyecto de orden, entre otros.

4. Análisis de riesgos y Evaluación de Impacto de Protección de Datos.

Es en el considerando 78 y el artículo 25 del RGPD donde se aborda la cuestión de la protección de datos desde el diseño y por defecto. Ello supone que “el responsable del tratamiento aplicará, tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento, medidas técnicas y organizativas apropiadas”, bajo ciertas condiciones, y especialmente teniendo “en cuenta el estado de la técnica, el coste de la aplicación y la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad que entraña el tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas”. Es en esa fase de diseño, como la que se encuentra actualmente el proyecto de orden, en la que se establece la necesidad de conocer sobre los riesgos que supondrá la actividad de tratamiento. Ello implica realizar un primer análisis de riesgo, que determinará el establecimiento de cierto tipo de medidas, o la realización de una Evaluación de Impacto de Protección de Datos, ya sea porque el análisis de riesgos así lo recomiende o porque se den las condiciones establecidas en el artículo 35 del RGPD (y las aclaraciones al artículo 35.4 realizadas desde la Agencia Española de Protección de Datos a través del documento “Listas de tipos de tratamientos de datos que requieren Evaluación de Impacto relativa a Protección de Datos”⁴).

En el momento de elaboración del presente informe no se tiene conocimiento sobre si se ha realizado análisis de riesgos y/o Evaluación de Impacto de Protección de Datos a la actividad de tratamiento que se propone modificar, entendiéndose que en todo caso debería realizarse o actualizarse (de ya existir) a la vista de lo comentado en los puntos anteriores. Para ello habrá de considerarse que el Delegado de Protección de Datos tiene entre otras funciones el “ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35”.

Es cuanto cabe informar sin que deba entenderse que este informe tiene carácter exhaustivo ni jurídico. En caso que a futuro se produjera un cambio que afecte al tratamiento de datos personales deberá realizarse una revisión de las actuaciones necesarias para el adecuado tratamiento que corresponda, siendo recomendable en ese caso solicitar el asesoramiento y colaboración del Delegado de Protección de Datos en ese proceso.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

⁴ <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/listas-dpia-es-35-4.pdf>

